



RESOLUCIÓN Nº SGR-028-2015

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional



Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: "a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional";

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico";

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas";

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades";

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para



enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

Que, mediante Resolución SGR-042-2014, de fecha 27 de junio de 2014, la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, declaró *“zona de riesgo un área de 13.3 kilómetros cuadrados, en el sector de la confluencia de los ríos Toachi – Pilatón, de acuerdo a la zona delimitada en el mapa que se adjunta a la presente resolución del cual formará parte integrante de la misma”*.

Que, mediante memorando SGR-SGIAR-029-032015-M, de fecha 24 de marzo de 2015, dirigido a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, indica lo siguiente: *“Dados los últimos eventos de deslizamientos de masas suscitados en la vía Aloag – Santo Domingo, a la visita técnica realizada el día 24 de marzo de 2015, y al análisis de estabilidad y de flujos de empuje de masas realizado por esta Subsecretaría en este sector de la vía Aloag – Santo Domingo; se recomienda que se considere la ampliación de la zona de riesgo establecida en la resolución, SGR-042-2014 a la zona delimitada que se muestra en el informe técnico anexo a este memorando. Esta zona tiene una superficie de 185 Km² en ella se encuentran 27 poblados con 8656 habitantes según los datos del último Censo”*.

Que, el “Informe Técnico de Ampliación del Polígono declarado como zona de riesgo según Resolución No. SGR-042-2014 del 27 de junio del 2014”, que consta como anexo al memorando SGR-SGIAR-029-032015-M, el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de La Información y Análisis de Riesgos y el ingeniero Marcelo Cando Jácome, Director de Análisis de Riesgos, indican lo siguiente:

“1. Antecedentes y propuesta de delimitación del área de ampliación

Ante la ocurrencia de nuevos deslizamientos del 19 de marzo de 2015 entre los cuales se encuentra el del km. 28 de la vía Aloag-Santo Domingo, en la parroquia de Alluriquin, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, y, en función de la resolución No. SGR-042-2014 DEL 27 DE JUNIO DE 2014, en la que se declaró zona de riesgo un área de 13.3 km. cuadrados, en el sector de la confluencia de los ríos Toachi y Pilatón, y luego de realizar un análisis de estabilidad y de flujos de empuje de masa en la vía Aloag-Santo Domingo, se concluye lo siguiente:



1.- Las formaciones volcánicas Silante, Macuchi, Cangahua y sedimentos volcánicos existentes en la zona se encuentran fracturados por la acción del sistema de fallas geológicas cuaternarias NE. Este factor más las intensas lluvias del sector han causado que las propiedades físico mecánicas de las rocas y suelos disminuyan y se produzcan movimientos en masa recurrentes en los kilómetros 83, 75, 65, 43, 34, 35, 25, 22 y el que actualmente ocurrió en el km. 28, en la vía Alóag-Santo Domingo.

2.- Los suelos presentan una textura de media a gruesa sobre niveles arcillosos, por lo que los taludes y vertientes son altamente saturables y en épocas de lluvia intensa se sobrecargan y son potencialmente móviles. La cobertura vegetal no es capaz de disminuir la energía potencial de erosión e infiltración por las fracturas en las rocas por lo que posiblemente se encuentran en lentes colgados y en flujos subterráneos que empujan las masas. Existe intensa actividad en el cambio del uso del suelo y la frontera agrícola sobrepasa la frontera de estabilidad del bosque original.

3.- Los flujos de acumulación de la escorrentía superficial modelados y comprobados en el campo en épocas anteriores, han confirmado que en el tramo Alóag-Santo Domingo existen más de 100 flujos de empuje de alta energía que han provocado deslizamientos concurrentes y frecuentes.

4.- Estos flujos se han modelado con el dem de 30 m de resolución espacial fueron elaborados en junio de 2014 a raíz de la situación emergente en la Unión Del Toachi y han sido comprobados en visitas de campo que los confirmaron como activos y capaces de producir movimientos de masas en los taludes del sector, con pérdidas socioeconómicas y de vidas humanas.

5.- Por lo anteriormente anotado, se recomienda ampliar el polígono declarado como zona de riesgo, desde el sector de La Palma, hasta las cercanías de Villa Aidita. Esta área incluye el polígono anteriormente declarado como zona de riesgo según la resolución **No. SGR-042-2014 DEL 27 DE JUNIO DE 2014**. Este nuevo polígono ampliado, se ha determinado utilizando el criterio de intensidad de flujo de acumulación y empuje de masas y delimitación de cuencas hidrográficas y es la zona en la que se deberán ejecutar estudios técnicos multidisciplinarios, para reducir la amenaza ante movimientos en masa y proteger la infraestructura estratégica que atraviesa el sector como son la infraestructura vial, oleoductos, poliductos y líneas de transmisión eléctrica y de comunicación (fibra óptica).

6.- Esta delimitación se puede ver en la figura siguiente y tiene una superficie de 185 km. cuadrados aproximadamente (ver figura 1). En la figura 2 se puede observar los sectores relacionados con el área ampliada de zona de riesgo propuesta. Se adjunta un archivo kmz."

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:



RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el informe de fecha 24 de marzo de 2015, suscrito por el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y el ingeniero Marcelo Cando Jácome, Director de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- AMPLIAR la zona de riesgo un área de 185 kilómetros cuadrados, en el sector de La Palma, hasta las cercanías de Villa Aidita, tramo Alóag-Santo Domingo, de acuerdo a la zona delimitada en el mapa que se adjunta a la presente resolución y el cual formará parte integrante de la misma.

Artículo 3.- En virtud de esta declaratoria de riesgo se prohíbe los asentamientos humanos en la zona declarada de riesgo, de conformidad con lo establecido en la disposición general décima cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

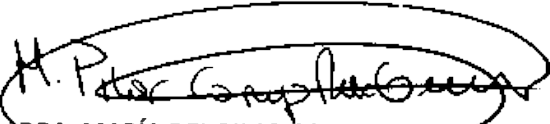
Artículo 4.- DISPONER a los Gobernadores, Alcaldes y Prefectos de las provincias de Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, para que dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, para salvaguardar la vida de la población que habita y transita en el sector declarado zona de riesgo.

Artículo 5.- La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 3, 4 y 9 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- NOTIFICAR a los Gobernadores, Alcaldes y Prefectos de las provincias de Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha; y, a las demás instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 7.- DISPONER al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI realicen acciones de monitoreo y generen información de manera permanente respecto el fenómeno natural descrito en la presente resolución.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

